



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE**

**REF.: Aplica multas administrativas a la Institución Ejecutora “CORPORACIÓN RENACE LOTA”, R.U.T. N° 65.211.710-4, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4404 /**

**CONCEPCION, 30 DE MAYO DE 2012**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Organismo Ejecutor “CORPORACIÓN RENACE LOTA”, R.U.T. N° 65.211.710-4, representado por don Manuel Jesús Araya Pezo, C. I. N° 6.336.296-4, ambos domiciliados en calle Benjamín Squella N° 539, Lota, Región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del Programa “Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011”, en la Región del Bio Bio, mediante Resolución Exenta N°8819, de fecha 28 de septiembre de 2011.

2.- Que, con fecha 04 de enero de 2012, se procede a supervisar al Organismo Ejecutor, ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

a) Beneficiaria que se desempeña en la Sede N° 33, sector Playa de Colcura, se pudo constatar en supervisión que doña Jeannette Meza Valenzuela, C.I. N° 12.554.365-0, no se encontraba en su lugar de trabajo al momento de la supervisión y en revisión de libro de asistencia se pudo observar que el día 25 de diciembre de 2011 no registra salida a colación;

b) Beneficiario que se desempeña en la Multicancha Villa San Patricio, en supervisión realizada, se pudo observar que don Florencio Leiva, C.I. N° 8.157.307-7, el día de la supervisión no se encuentra en su lugar de trabajo, en el libro de asistencia existen constantes irregularidades respecto a que sólo figura firma del beneficiario y no consiga horario;

c) Beneficiaria que se desempeña en la Escuela de Colcura, se pudo observar que el día de la supervisión realizada el 04 de enero de 2012, el recinto donde se desempeña doña Jacqueline Contreras Ancatrio, C.I. N° 11.179.541-K, se encuentra cerrado, por tanto, ella no se encuentra en su lugar de trabajo, con la entrega de los descargos respectivos se constata en el libro de asistencia que el día 09 de enero de 2012 sólo registra hora de salida y entrada a colación, sin la firma de la beneficiaria.

3.- Que, el Organismo Ejecutor, fue citado, mediante correo electrónico, de fecha 06 y 19 de enero ambos del año 2012, para efectos de formular sus descargos, respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fechas 10 y 20 de enero de 2012, el Organismo Ejecutor presentó escritos de descargos, los cuales, en concordancia con los documentos acompañados por ésta, han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta en las letras **b)** y **c)** sólo respecto de las observaciones realizadas en cuanto a que los beneficiarios no se encontraban en su lugar de trabajo el día de la supervisión.

5.- Que, las actas de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares observados.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°131, de fecha 20 de enero de 2012, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, las irregularidades constatadas, las cuales se encuentran señaladas en el considerando segundo respecto a las discrepancias en el de la presente resolución, constituyen infracciones al numeral 15 de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

8.- Que, las irregularidades consistentes en que beneficiarios firmen el libro de asistencia respecto de días que no asistieron a trabajar, que anoten anticipadamente su hora de entrada o de salida en el libro de asistencia, que no firmen el libro de asistencia, que no registren en el libro de asistencia su hora de salida o de entrada, implica que el Organismo Ejecutor incurrió en graves irregularidades en la utilización del libro de asistencia, conducta sancionada como falta grave en el numeral 14, Título Segundo, de las Bases Administrativas antes señaladas.

9.- Que, los hechos irregulares consistentes en que beneficiarios no asistieron a su lugar de trabajo o no se encontraban en su lugar de trabajo al momento de la fiscalización o asisten a su lugar de trabajo menos horas de las estipuladas en su contrato de trabajo, trae como consecuencia que se deben descontar los días y las horas no trabajadas por los beneficiarios, descuento que se debe practicar al momento de pagarse el beneficio al organismo ejecutor o, en caso de que se haya pagado el beneficio, deberá exigirse el reembolso de las sumas pagadas por dicho concepto.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 05 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo N° 4, de fecha 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito, con igual fecha,

entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Las Normas Técnicas de Administración y Operación del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por resolución exenta N° 6202 de 30 de junio de 2010, pronunciada por este Servicio Nacional, el numeral 15 de Las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011 y modificadas por Resolución Exenta N° 8213, de fecha 09 de septiembre de 2011 de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 8819, de fecha 28 de septiembre de 2011, que adjudica propuestas presentadas en el marco del programa señalado precedentemente, también dictada por este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor "CORPORACION RENACE LOTA", R.U.T. N° 65.211.710-4, la siguiente multa administrativa:

- **MULTA EQUIVALENTE A 31 U.T.M.**, por infracciones según lo consignado en el Numeral Catorce (14), segundo Título de "Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem de Falta grave, numeral cinco (5) "Alteración o pérdida del Libro de Asistencia y/o graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los(as) beneficiarios(as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa asociada al programa", específicamente en razón de las irregularidades señaladas en el considerando segundo, letras a), b) y c).

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor el descuento de las horas no trabajadas por las(os) beneficiarias(os) Jeannette Meza Valenzuela, Florencio Leiva Ceballos y Jacqueline Contreras Ancatrio, el cual asciende a la suma de \$ 9.909.-, debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Ejecutor sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BIO BIO**

RZZ/RNC/DAS/VRDC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Empleo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo